

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

VENCIMIENTO TÉRMINO EJECUTORIA. ATENDIENDO EL INFORME RENDIDO POR EL CITADOR DEL JUZGADO, DEJO CONSTANCIA QUE A ÚLTIMA HORA HÁBIL DEL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2022 VENCIO EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO DE FECHA 01 DE ESE MISMO MES Y AÑO. EL MISMO 08 DE NOVIEMBRE DE 2022, LA APODERADA JUDICIAL DE LAS HEREDERAS **MARIANA GALINDO GARZÓN y LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO**, ARRIMÓ UN ESCRITO DONDE ANUNCIA INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO MENCIONADO, ENCONTRÁNDOSE DENTRO DEL TÉRMINO PARA SU INTERPOSICIÓN.



GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

FIJACION EN LISTA. EN LA FECHA SE PROCEDE A LA FIJACIÓN EN LA LISTA NO. 060 DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO FECHADO 01 DE NOVIEMBRE DE 2022. AL PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, CORRE EL TRASLADO POR TRES (3) DÍAS HÀBILES.



GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ
SECRETARIA

RAD. 41001-31-10-001-2022-00274- 00. RECURSO. APERTURA DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del señor MARIO ORLANDO GALINDO CARO (Q.E.P.D),

lid marisol barrera cardozo <barreracardozoabogados@gmail.com>

Mar 8/11/2022 3:39 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva

<fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;carlos.galindo05@outlook.com

<carlos.galindo05@outlook.com>;garzon.claudia@hotmail.com

<garzon.claudia@hotmail.com>;lauracamilagalindo@hotmail.com <lauracamilagalindo@hotmail.com>

Señora:

JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REF. APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA DEL SEÑOR MARIO ORLANDO GALINDO CARO

RADICACIÓN: 41001-31-10-001-2022-00274- 00

LID MARISOL BARRERA CARDOZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva del Departamento del Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.493.033 expedida en Tarqui (H), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 123.302 del Consejo Superior de la Judicatura, con correos electrónicos: lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com obrando como apoderada de la señora **CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.177.192 expedida en Neiva (H), con correo electrónico: garzon.claudia@hotmail.com, quien obra como representante legal de la menor **MARIANA GALINDO GARZÓN, y LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, con cédula de ciudadanía número: 1.016.009.072 con correo electrónico: lauracamilagalindo@hotmail.com quien obra como heredera del causante, comedidamente me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto del primero (1) de noviembre de 2022, lo anterior de conformidad con los siguientes argumentos:

--

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

Señora:

JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REF. APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA DEL SEÑOR MARIO ORLANDO GALINDO CARO

RADICACIÓN: 41001-31-10-001-2022-00274- 00

LID MARISOL BARRERA CARDOZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva del Departamento del Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.493.033 expedida en Tarqui (H), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 123.302 del Consejo Superior de la Judicatura, con correos electrónicos: lidmarisol79@hotmail.com

barreracardozoabogados@gmail.com obrando como apoderada de la señora **CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.177.192 expedida en Neiva (H), con correo electrónico: garzon.claudia@hotmail.com, quien obra como representante legal de la menor **MARIANA GALINDO GARZÓN, y LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, con cédula de ciudadanía número: 1.016.009.072 con correo electrónico: lauracamilagalindo@hotmail.com quien obra como heredera del causante, comedidamente me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto del primero (1) de noviembre de 2022, lo anterior de conformidad con los siguientes argumentos:

En el auto objeto de alzada se ordenó acumular al presente proceso sucesoral, el trámite de liquidación de la sociedad conyugal que se estaba adelantando en el Juzgado Cuarto de Familia propuesto por la señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS** y **CARLOS MARIO GALINDO SALAMANCA**, con Radicado No. 2022-380.

Así mismo se le reconoció a la señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS**, en calidad de cónyuge sobreviviente del fallecido **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, de conformidad con el numeral 1 del artículo 491 del CGP.

En relación con lo anterior, disentimos del pronunciamiento emitido por el Despacho ya que ante el Juzgado Cuarto de Familia las señoras **IRMA CONSUELO RONCANCIO**, como cónyuge, **CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN**, como compañera permanente y representante legal de la menor **MARIANA GALINDO GARZÓN**, heredera de **MARIO ORLANDO GALINDO CARO y LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO**, como heredera de **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, (Q.E.P.D), interpusieron **PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL**, al encontrarse tipificado la **causal Número 12 del artículo 140 del Código Civil Colombiano**.

El citado numeral reza lo siguiente:

“ 12. Cuando respecto del hombre o de la mujer, o de ambos estuviere subsistente el vínculo de un matrimonio anterior”, teniendo en cuenta lo siguiente:

Calle 9 No. 4-19, Oficina 508; Centro Comercial Las Américas de Neiva

Teléfono: 871 5866, Celular: 3118094630, Correo electrónico:

lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com

"NO ACTÚES CON INJUSTICIA CUANDO DICTES SENTENCIA: NI FAVOREZCAS AL DÉBIL, NI TE RINDAS ANTE EL PODEROSO. APÉGATE A LA JUSTICIA CUANDO DICTES SENTENCIA". LEVÍTICOS 19:15

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

La citada demanda se instauró por que el 22 de diciembre de 1984 el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, contrajo matrimonio católico con la señora **IRMA CONSUELO RONCANCIO**, en la Parroquia San Pedro Nolasco de la Arquidiócesis de Bogotá.

El 17 de julio de 1985 fue registrado el matrimonio católico a que hago referencia.

Fruto de la relación matrimonial entre **MARIO ORLANDO GALINDO CARO Y IRMA CONSUELO RONCANCIO**, el 19 de abril de 1988, nació **LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO** en Bogotá.

Mediante Escritura Pública No. 155 del 19 de enero de 1995 de la Notaría 19 de Bogotá D.C, los señores **MARIO ORLANDO GALINDO CARO** y **IRMA CONSUELO RONCANCIO**, disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal.

Los señores **MARIO ORLANDO GALINDO CARO** y la señora **IRMA CONSUELO RONCANCIO** no realizaron divorcio, ni cesaron los efectos civiles del matrimonio Católico.

El 4 de febrero de 1995 nació **CARLOS MARIO GALINDO SALAMANCA** hijo extramatrimonial del señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**.

Desde el cinco (5) de enero del año 2011, entre la señora **CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN** y el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO, (Q.E.P.D)**, se inició en Neiva una unión marital de hecho, la cual subsistió de manera continua, permanente y singular por un lapso superior a los once (11) años, seis meses y dos (2) días, hasta el momento de su disolución ocurrida el siete (7) de julio de 2022, por muerte del señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO, (Q.E.P.D)**, al padecer de mielofibrosis en fase terminal, con falla multiorganica.

Con ocasión de la anterior relación marital entre los señores **MARIO ORLANDO GALINDO CARO, (Q.E.P.D)**, y **CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN**, se procreó a la menor **MARIANA GALINDO GARZÓN**, quien nació el 17 de septiembre de 2011 y cuenta actualmente con diez (10) años de edad.

Con ocasión del fallecimiento del señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO (Q.E.P.D)**, el **11 de julio de 2022** apareció la señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS**, argumentando que ella era la cónyuge supérstite del causante que había contraído matrimonio civil Mediante Escritura Pública No. 2864 el ocho (8) de julio de 2004 en la Notaría 53 del Circulo de Bogotá.

El citado matrimonio civil protocolizado mediante La Escritura Publica No. 2864 del 8 de julio de 2004 de la Notaría 53 de Bogotá, por medio de la cual contrajo matrimonio civil el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO, (Q.E.P.D)**, Y **MANUELA SALAMANCA ROSAS**, adolece de Nulidad Absoluta con fundamento en la causal 12 del artículo 140 del Código Civil Colombiano: " 12. Cuando respecto del hombre o de la mujer, o de ambos estuviere subsistente el vínculo de un matrimonio anterior", teniendo el cuenta los siguiente:

- A) El 22 de diciembre de 1984 el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, contrajo matrimonio católico con la señora **IRMA CONSUELO RONCANCIO**, en la Parroquia San Pedro Nolasco de la Arquidiócesis de

Calle 9 No. 4-19, Oficina 508; Centro Comercial Las Américas de Neiva
Teléfono: 871 5866, Celular: 3118094630, Correo electrónico:
lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com

"NO ACTÚES CON INJUSTICIA CUANDO DICTES SENTENCIA: NI FAVOREZCAS AL DÉBIL, NI TE RINDAS ANTE EL PODEROSO. APÉGATE A LA JUSTICIA CUANDO DICTES SENTENCIA". LEVÍTICOS 19:15

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

- Bogotá, sin que se hubiese adelantado la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico.
- B) En la citada Escritura Pública, se dijo contra toda verdad que el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, era soltero y no tenía matrimonios anteriores.
- C) En la citada Escritura Pública, se dijo contra toda verdad que el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, era soltero y no tenía hijos con terceras personas, cuando su hija matrimonial LAURA CAMILA RONCANCIO, había nacido el 19 de abril de 1988 y éste hecho era conocido ampliamente por la señora MANUELA SALAMANCA ROSAS.
- D) En la citada Escritura Pública los contrayentes **MARIO ORLANDO GALINDO CARO, (Q.E.P.D), Y MANUELA SALAMANCA ROSAS**, manifestaron bajo la gravedad del juramento que no tenían impedimento legal para la celebración de esas nupcias y que conocían la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.
- E) La señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS**, tenía pleno conocimiento que el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CANO**, se encontraba casado bajo el rito católico con la señora **IRMA CONSUELO RONCANCIO**, y conocían sobre la existencia de una hija matrimonial **LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO**.

El proceso Verbal de Nulidad de matrimonio civil, se le notificó a la señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS**, el 29 de septiembre del presente año.

La señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS**, contestó la demanda a través de apoderada judicial el 28 de octubre de 2022, **no oponiéndose a las pretensiones 1, 3, 4**, es decir que está de acuerdo en que se declare la Nulidad del citado matrimonio civil.

De acuerdo a lo anterior que objeto tiene que se le vincule en el presente proceso la señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS**, si ella misma no se opone a las pretensiones de la demanda de Nulidad de Matrimonio Civil, además de que tiene pleno conocimiento de la unión marital de hecho conformada entre mi poderdante la señora **CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN** y el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**. Esta situación también es plenamente conocida por el heredero **CARLOS MARIO GALINDO SALAMANCA**, quien en muchas ocasiones frecuentó, hospedó y participó de muchas reuniones familiares en la casa de los compañeros permanentes y lugares contratados por la familia **GALINDO GARZÓN**, incluso el 31 de diciembre de 2021, recibió el nuevo año en compañía de mi poderdante la señora **CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN**, de su padre **MARIO ORLANDO GALINDO CARO (Q.E.P.D)**, su hermana **MARIANA GALINDO GARZÓN**, la familia **MORENO GALINDO** y toda la familia **GARZÓN BELTRÁN**.

El reconocerle interés jurídico a la señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS**, incide notablemente en las legítimas rigurosas que se le vayan a adjudicar a los herederos, así como en el proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES** de la señora **CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN** contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, que se adelanta ante el Juzgado Cuarto de Familia bajo el radicado No. **41001-31-10-004-2022-00372 -00**

Calle 9 No. 4-19, Oficina 508; Centro Comercial Las Américas de Neiva
Teléfono: 871 5866, Celular: 3118094630, Correo electrónico:
lidmarisol79@hotmail.com barreracardozaabogados@gmail.com

"NO ACTÚES CON INJUSTICIA CUANDO DICTES SENTENCIA: NI FAVOREZCAS AL DÉBIL, NI TE RINDAS ANTE EL PODEROSO. APÉGATE A LA JUSTICIA CUANDO DICTES SENTENCIA". LEVÍTICOS 19:15

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, es que solicito se sirva revocar el auto del 1 de noviembre de 2022 y en su lugar se continúe el trámite con el proceso inicial teniendo en cuenta que en auto admisorio del presente trámite ya se había ordenado notificar a **CARLOS MARIO GALINDO SALAMANCA**.

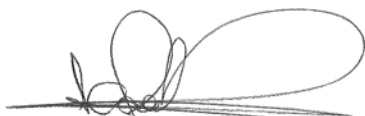
En el improbable evento que la Señora Juez considere que se debe esperar a que se dicte sentencia en el proceso de nulidad de matrimonio civil que se adelanta ante el Juzgado Cuarto de Familia bajo el radicado No. 41001-31-10-004-2022-00374-00, comedidamente me permito solicitar la suspensión del proceso de conformidad con el artículo 161 numeral 1 del CGP, teniendo en cuenta que lo que se decida en este proceso es de total importancia al momento de la diligencia de inventarios y avalúos.

Para sustentar el presente recurso de anexan como prueba:

- 1.- Demanda proceso Verbal de Nulidad de matrimonio civil
- 2.- Subsanación demanda Verbal de Nulidad de matrimonio civil
- 3.- Auto Admisorio de la demanda del 15 de septiembre de 2022
- 4.- Contestación demanda verbal de matrimonio civil a través de apoderada judicial en donde no se oponen a las pretensiones.
- 5.- Registro de matrimonio de la señora **IRMA CONSUELO RONCANCIO** y el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**.

De la señora Jueza,

Se suscribe respetuosamente,



LID MARISOL BARRERA CARDOZO
C.C. No. 26.493.033 de Tarqui (H)
T.P. No. 123.302 del C.S de la J.

Calle 9 No. 4-19, Oficina 508; Centro Comercial Las Américas de Neiva
Teléfono: 871 5866, Celular: 3118094630, Correo electrónico:
lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com

"NO ACTÚES CON INJUSTICIA CUANDO DICTES SENTENCIA: NI FAVOREZCAS AL DÉBIL, NI TE RINDAS ANTE EL PODEROSO. APÉGATE A LA JUSTICIA CUANDO DICTES SENTENCIA". LEVÍTICOS 19:15



lid marisol barrera cardozo <barreracardozoabogados@gmail.com>

PRESENTACIÓN DE DEMANDA (IRMA CONSUELO RONCANCIO Y OTROS VS MANUELA SALAMANCA ROSAS)

1 mensaje

lid marisol barrera cardozo <barreracardozoabogados@gmail.com>

9 de agosto de 2022, 17:00

Para: RepartoFliaNva@cendoj.ramajudicial.gov.co, garzon.claudia@hotmail.com, lauracamilagalindo@hotmail.com, msalamanca6@hotmail.com, consuelito112008@hotmail.com

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - REPARTO

E. S. D.

LID MARISOL BARRERA CARDOZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva del Departamento del Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.493.033 expedida en Tarqui (H), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 123.302 del Consejo Superior de la Judicatura, con correos electrónicos: lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com obrando como apoderada de las señoras **IRMA CONSUELO RONCANCIO**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número: 39.526.537 expedida en Bogotá D.C, con correo electrónico: consuelito112008@hotmail.com obrando en nombre propio, como esposa de **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, (Q.E.P.D), **CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN**, mayor de edad y vecina de Neiva (H), identificada con la cédula de ciudadanía número: 55.177.192 expedida en Neiva (H), con correo electrónico: garzon.claudia@hotmail.com obrando en nombre propio, como compañera permanente y representante legal de la menor **MARIANA GALINDO GARZÓN**, heredera de **MARIO ORLANDO GALINDO CARO y LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número: 1.016.009.072 expedida en Bogotá D.C, con correo electrónico: lauracamilagalindo@hotmail.com obrando en nombre propio y como heredera de **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, (Q.E.P.D),, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho **PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL** contra la señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número: 51.834.027 de Bogotá D.C, con correo electrónico: msalamanca6@hotmail.com, de conformidad con los siguientes argumentos facticos y jurídicos:

--
LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

3 adjuntos



ANEXOS D. NULDIAD MATRIMONIO.pdf
18730K



PODERES Y AUTORIZACIONES DEMANDA NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL.pdf
661K



DEMANDA NULIDAD DE MATRIMONIO IRMA ROCANCIO.pdf
239K

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - REPARTO

E. S. D.

LID MARISOL BARRERA CARDOZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva del Departamento del Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.493.033 expedida en Tarqui (H), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 123.302 del Consejo Superior de la Judicatura, con correos electrónicos: lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com obrando como apoderada de las señoras **IRMA CONSUELO RONCANCIO**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número: 39.526.537 expedida en Bogotá D.C, con correo electrónico: consuelito112008@hotmail.com obrando en nombre propio, como esposa de **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, (Q.E.P.D), **CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN**, mayor de edad y vecina de Neiva (H), identificada con la cédula de ciudadanía número: 55.177.192 expedida en Neiva (H), con correo electrónico: garzon.claudia@hotmail.com obrando en nombre propio, como compañera permanente y representante legal de la menor **MARIANA GALINDO GARZÓN**, heredera de **MARIO ORLANDO GALINDO CARO y LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número: 1.016.009.072 expedida en Bogotá D.C, con correo electrónico: lauracamilagalindo@hotmail.com obrando en nombre propio y como heredera de **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, (Q.E.P.D),, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho **PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL** contra la señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número: 51.834.027 de Bogotá D.C, con correo electrónico: msalamanca6@hotmail.com, de conformidad con los siguientes argumentos facticos y jurídicos:

HECHOS

1. El 22 de diciembre de 1984 el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, contrajo matrimonio católico con la señora **IRMA CONSUELO RONCANCIO**, en la Parroquia San Pedro Nolasco de la Arquidiócesis de Bogotá.
2. El 17 de julio de 1985 fue registrado el matrimonio católico a que hace referencia el hecho anterior.
3. Fruto de la relación matrimonial entre **MARIO ORLANDO GALINDO CARO Y IRMA CONSUELO RONCANCIO**, el 19 de abril de 1988, nació **LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO** en Bogotá.
4. Mediante Escritura Pública No. 155 del 19 de enero de 1995 de la Notaría 19 de Bogotá D.C, los señores **MARIO ORLANDO GALINDO CARO y IRMA CONSUELO RONCANCIO**, disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal.
5. Los señores **MARIO ORLANDO GALINDO CARO** y la señora **IRMA CONSUELO RONCANCIO** no realizaron divorcio, ni cesaron los efectos civiles del matrimonio Católico.

Oficina: Calle 9 No. 4-19, Oficina: 508 Centro Comercial las Américas de la ciudad de Neiva.

Teléfonos y fax: (098)715866; Celulares: (311) 809 4630, correo electrónico:

lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com

"Que si confesares con tu boca que Jesús es el Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le levantó de los muertos, serás salvo. Porque con el corazón se cree para justicia, pero con la boca se confiesa para salvación". Romanos 10: 9-10

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

6. El 4 de febrero de 1995 nació **CARLOS MARIO GALINDO SALAMANCA** hijo extramatrimonial del señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**.
7. El señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO** (Q.E.P.D), falleció en la ciudad de Bogotá D.C el siete (7) de julio de 2022, siendo su último domicilio y el lugar del asiento de sus negocios la ciudad de Neiva.
8. Desde el cinco (5) de enero del año 2011, entre la señora **CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN** y el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO, (Q.E.P.D)**, se inició una unión marital de hecho, la cual subsistió de manera continua, permanente y singular por un lapso superior a los once (11) años, seis meses y dos (2) días, hasta el momento de su disolución ocurrida el siete (7) de julio de 2022, por muerte del señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO, (Q.E.P.D)**, al padecer de mielofibrosis en fase terminal, con falla multiorganica.
9. Con ocasión de la anterior relación marital entre los señores **MARIO ORLANDO GALINDO CARO, (Q.E.P.D)**, y **CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN**, se procreó a la menor **MARIANA GALINDO GARZÓN**, quien nació el 17 de septiembre de 2011 y cuenta actualmente con diez (10) años de edad.
10. La anterior relación marital fue de manera continua permanente y singular, sin ningún tipo de interrupción por el lapso señalado en el hecho primero de la demanda, y en donde los señores **CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN** y **MARIO ORLANDO GALINDO CARO, (Q.E.P.D)**, compartieron durante su convivencia, el techo, lecho y la mesa.
11. Con ocasión del fallecimiento del señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO (Q.E.P.D)**, el **11 de julio de 2022** apareció la señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS**, argumentando que ella era la cónyuge superviviente del causante que había contraído matrimonio civil Mediante Escritura Pública No. 2864 el ocho (8) de julio de 2004 el 8 de julio de 2004 en la Notaría 53 del Circulo de Bogotá.
12. En citado matrimonio civil protocolizado mediante La Escritura Publica No. 2864 del 8 de julio de 2004 de la Notaría 53 de Bogotá, por medio de la cual contrajo matrimonio civil el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO, (Q.E.P.D)**, Y **MANUELA SALAMANCA ROSAS**, adolece de Nulidad Absoluta con fundamento en la causal 12 del artículo 140 del Código Civil Colombiano: " 12. Cuando respecto del hombre o de la mujer, o de ambos estuviere subsistente el vínculo de un matrimonio anterior", teniendo en cuenta lo siguiente:
 - A) El 22 de diciembre de 1984 el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, contrajo matrimonio católico con la señora **IRMA CONSUELO RONCANCIO**, en la Parroquia San Pedro Nolasco de la Arquidiócesis de Bogotá, sin que se hubiese adelantado la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico.
 - B) En la citada Escritura Pública, se dijo contra toda verdad que el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, era soltero y no tenía matrimonios anteriores.

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

- C) En la citada Escritura Pública, se dijo contra toda verdad que el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, era soltero y no tenía hijos con terceras personas, cuando su hija matrimonial LAURA CAMILA RONCADIO, había nacido el 19 de abril de 1988 y éste hecho era conocido ampliamente por la señora MANUELA SALAMANCA ROSAS.
- D) En la citada Escritura Pública los contrayentes **MARIO ORLANDO GALINDO CARO, (Q.E.P.D), Y MANUELA SALAMANCA ROSAS**, manifestaron bajo la gravedad del juramento que no tenían impedimento legal para la celebración de esas nupcias y que conocían la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.
- E) La señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS**, tenía pleno conocimiento que el señor **MARIO ORLANDO CANO**, se encontraba casado bajo el rito católico con la señora **IRMA CONSUELO RONCANCIO**, y conocían sobre la existencia de una hija matrimonial **LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO**.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se decrete la nulidad Absoluta de la Escritura Publica No. 2864 del 8 de julio del 2004 de la Notaria 53 del Circulo de Bogotá que protocolizó el matrimonio civil celebrado entre la señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS** y el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO (Q.E.P.D)**, al encontrarse tipificado la causal Número 12 del artículo 140 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración y una vez ejecutoriada la sentencia se terminen los derechos y obligaciones que recíprocamente emergen del contrato de matrimonio entre los consortes conforme lo manda el Código Civil.

TERCERO: Que se comuniqué esta sentencia al Notario 53 del Circulo de Bogotá para que tome nota de la Nulidad decretada al margen del registro civil correspondiente.

CUARTO: Librar los oficios para la anotación del registro civil de matrimonio y en el nacimiento de cada uno de los contrayentes.

QUINTO: Se condene en costas a la parte demandada

CAUSAL DE NULIDAD

Con fundamento en la causal 12 del artículo 140 del Código Civil Colombiano: " 12. Cuando respecto del hombre o de la mujer, o de ambos estuviere subsistente el vínculo de un matrimonio anterior", se solicita la nulidad Absoluta de la Escritura Publica No. 2864 del 8 de julio del 2004 de la Notaria 53 del Circulo de Bogotá del matrimonio civil realizado el entre la demandada la señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS** y el señor

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

MARIO ORLANDO GALINDO CARO (Q.E.P.D), con fundamento en los siguientes argumentos:

1. El 22 de diciembre de 1984 el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, contrajo matrimonio católico con la señora **IRMA CONSUELO RONCANCIO**, en la Parroquia San Pedro Nolasco de la Arquidiócesis de Bogotá, sin que se hubiese adelantado la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico.
2. En la citada Escritura Pública No. 2864 del 8 de julio del 2004 de la Notaria 53 del Circulo de Bogotá, se dijo contra toda verdad que el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, era soltero y no tenía matrimonios anteriores.
3. En la citada Escritura Pública, se dijo contra toda verdad que el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, era soltero y no tenía con terceras personas hijos, cuando su hija matrimonial **LAURA CAMILA RONCACIO**, había nacido el 19 de abril de 1988 y éste hecho era conocido ampliamente por la señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS**.
4. En la citada Escritura Pública los contrayentes **MARIO ORLANDO GALINDO CARO, (Q.E.P.D), Y MANUELA SALAMANCA ROSAS**, manifestaron bajo la gravedad del juramento que no tenían impedimento legal para la celebración de esas nupcias y que conocían la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.
5. La señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS**, tenía pleno conocimiento que el señor **MARIO ORLANDO CARO**, se encontraba casado bajo el rito católico con la señora **IRMA CONSUELO RONCANCIO**, y conocía la existencia de **LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO**.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito de su Honorable Despacho se tengan y practiquen las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTALES: Sírvase señor Juez, tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Escritura Pública No. 2864 del 8 de julio de 2004 de la Notaría 53 de Bogotá.
2. Solicitud de Matrimonio civil
3. Registro Civil de nacimiento de **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**
4. Registro Civil de nacimiento de la señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS**
5. Comunicación de Matrimonio a la Notaría de Zetaquirá
6. Comunicación de Matrimonio a la Notaría 7 de Bogotá
7. Comunicación enviada a la Notaria 49 de Bogotá
8. Escritura Pública No. 155 del 19 de enero de 1995 de la Notaria 19 del Circulo de Bogotá
9. Registro de Matrimonio de **MARIO ORLANDO GALINDO CARO** y **IRMA CONSUELO RONCANCIO**
10. Partida de matrimonio de **MARIO ORLANDO GALINDO CARO** y **IRMA CONSUELO RONCANCIO** de la Parroquia de San Pedro Nolasco.
11. Registro Civil de Nacimiento de **LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO**.

Oficina: Calle 9 No. 4-19, Oficina: 508 Centro Comercial las Américas de la ciudad de Neiva.
Teléfonos y fax: (098)715866; Celulares: (311) 809 4630, correo electrónico:
lidmarisol79@hotmail.com barreracardozaobogados@gmail.com

"Que si confesares con tu boca que Jesús es el Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le levantó de los muertos, serás salvo. Porque con el corazón se cree para justicia, pero con la boca se confiesa para salvación". Romanos 10: 9-10

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

12. Cédula del señor MARIO ORLANDO GALINDO CARO
13. Registro Civil de nacimiento de MARIO ORLANDO GALINDO CARO.
14. Registro Civil de defunción de MARIO ORLANDO GALINDO CARO.
15. Tarjeta de identidad de MARIANA GALINDO GARZÓN
16. Registro Civil de nacimiento de MARIANA GALINDO GARZÓN
17. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora IRMA CONSUELO RONCANCIO
18. Fotografía tomada el 22 de junio de 2001
19. Registro civil de nacimiento de CARLOS MARIO GALINDO SALAMANCA.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor Juez, citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá señalar el Honorable Despacho, a la señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS**, para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal les efectuaré sobre los hechos de la demanda.

3.- DECLARACIÓN DE PARTE: Con base en el artículo 198 del CGP solicito Señor Juez que en oportunidad se cite a mi representada la señora **IRMA CONSUELO RONCANCIO, CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN Y LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO**, a rendir declaración de parte, absolviendo las preguntas que le formularé oralmente en la audiencia, sobre los hechos de esta demanda.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco los artículos que cito como aplicables: Artículos 140-12, 145, 148, 149, 150, 151 del C. C. Artículo 368 y siguientes del CGP, Artículo 387 del CGP.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Mis representadas las señoras **IRMA CONSUELO RONCANCIO, CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN**, quien obrando en nombre propio, como compañera permanente y representante legal de la menor MARIANA GALINDO GARZÓN, la heredera **LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO**, se encuentran legitimadas en la causa de conformidad con la sentencia T-574-2016 en la citada sentencia se razonó:

“(…) Al estudiar las generalidades de la figura de la legitimación en la causa, sostuvo que de acuerdo con la jurisprudencia se tiene que “uno de los requisitos para el éxito de las pretensiones de la demanda, consiste en que la acción la instaure quien puede reclamar el derecho frente a la persona que legalmente es titular de la obligación correlativa.”^[24]

En cuanto a la legitimación para solicitar la nulidad del matrimonio civil, aseguró que de acuerdo con las causales del artículo 140 del Código Civil, numerales 1, 2, 3, 5 y 6 se encuentran legitimadas las personas establecidas en los artículos 142 a 145 de la misma disposición legal, es decir, el contrayente que haya padecido el error, el padre o curador del menor y la

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

persona sobre quien se haya ejercido fuerza, causado miedo u obligado a consentir. Respecto de las causales insubsanables contempladas en los numerales 8, 9, 10, 11 y 12 del citado artículo 140, lo están los cónyuges y cualquier persona que demuestra interés, incluso puede declararse de oficio, conforme al artículo 15 de la Ley 57 de 1887. (...)”

PROCEDIMIENTO

PROCESO VERBAL CAPITULO II ART. 387. LEY 1564 de 2012. C. G. P.

COMPETENCIA

En consideración al último domicilio del causante, es usted señor Juez competente para conocer de este proceso.

ANEXOS

Se anexan poderes y los documentos enunciados como prueba.

NOTIFICACIONES

Las direcciones de mis mandantes son:

La señora **IRMA CONSUELO RONCANCIO** podrá ser notificada correo electrónico: consuelito112008@hotmail.com

Mi poderdante la señora **CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRAN** podrá ser notificada en la Carrera 48 No. 6-83 Casa 141 Conjunto Santorini II de la ciudad de Neiva (H) correo electrónico: garzon.claudia@hotmail.com

La heredera Determinada **MARIANA GALINO GARZÓN**, a través de su representante legal **CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRAN** en la Carrera 48 No. 6-83 Casa 141 Conjunto Santorini de la ciudad de Neiva (H) correo electrónico: garzon.claudia@hotmail.com

La heredera Determinada **LAURA CAMILA RONCANCIO**, podrá ser notificada en la Carrera 73 No. 74-75 Apartamento 301 Edificio Amorok de Bogotá D.C correo electrónico: lauracamilagalindo@hotmail.com

La demandada señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS** podrá ser notificada en la Calle 189 No. 45-30 Interior 5 Apartamento 104 Mirandela 3 Bogotá D.C con correo electrónico: msalamanca6@hotmail.com

La suscrita apoderada en la calle 9 No. 4-19 oficina 508 Centro Comercial las Américas de Neiva, correos electrónicos: lidmarisol79@hotmail.com
barreracardozaobogados@gmail.com

Atentamente,

Oficina: Calle 9 No. 4-19, Oficina: 508 Centro Comercial las Américas de la ciudad de Neiva.
Teléfonos y fax: (098)715866; Celulares: (311) 809 4630, correo electrónico:
lidmarisol79@hotmail.com barreracardozaobogados@gmail.com

"Que si confesares con tu boca que Jesús es el Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le levantó de los muertos, serás salvo. Porque con el corazón se cree para justicia, pero con la boca se confiesa para salvación". Romanos 10: 9-10

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

Del señor Juez,

Se suscribe respetuosamente,



LID MARISOL BARRERA CARDOZO
C.C. No. 26.493.033 de Tarqui (H)
T.P. No. 123.302 del C.S de la J

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

Señor:

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REF: **PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL DE IRMA CONSUELO RONCANCIO, CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN, MARIANA GALINDO GARZÓN, LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO** contra **MANUELA SALAMANCA ROSAS**

Radicación: 41001-31-10-004-.2022-00 374-00

LID MARISOL BARRERA CARDOZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva del Departamento del Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.493.033 expedida en Tarqui (H), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 123.302 del Consejo Superior de la Judicatura, con correos electrónicos: lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com obrando como apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia comedidamente me permito subsanar la demanda atendiendo los requerimientos efectuados mediante auto del 24 de agosto de 2022, para tal efecto se adjunta nuevamente la demanda con todos los aspectos corregidos por el Despacho así:

En cuanto al primer punto objeto de inadmisión, se allega registro de matrimonio de la señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS** con el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**.

En cuanto al segundo punto objeto de inadmisión de que no se acreditó, ni se soportó que se le haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada **MANUEL SALAMANCA ROSAS** a su correo electrónico. Se procede nuevamente a notificarle a la demandada MANUELA SALAMANCA ROSAS, la demanda a su correo electrónico: msalamanca6@hotmail.com para efectos de dar cumplimiento inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En cuanto al tercer punto de inadmisión atinente a que la demanda carece de la manifestación bajo la gravedad del juramento y de las evidencias de donde se obtuvo la información de los correos electrónicos y física de la demandada, se procede a modificarlos y quedará así:

NOTIFICACIONES

Las direcciones de mis mandantes son:

La señora **IRMA CONSUELO RONCANCIO** podrá ser notificada correo electrónico: consuelito112008@hotmail.com

Mi poderdante la señora **CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRAN** podrá ser notificada en la Carrera 48 No. 6-83 Casa 141 Conjunto Santorini II de la ciudad de Neiva (H) correo electrónico: garzon.claudia@hotmail.com

La heredera Determinada **MARIANA GALINDO GARZÓN**, a través de su representante legal **CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRAN** en la Carrera 48 No. 6-83 Casa 141 Conjunto Santorini II de la ciudad de Neiva (H) correo electrónico: garzon.claudia@hotmail.com

Oficina: Calle 9 No. 4-19, Oficina: 508 Centro Comercial las Américas de la ciudad de Neiva.
Teléfonos y fax: (098)715866; Celulares: (311) 809 4630, correo electrónico:
lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com

"Que si confesares con tu boca que Jesús es el Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le levantó de los muertos, serás salvo. Porque con el corazón se cree para justicia, pero con la boca se confiesa para salvación". Romanos 10: 9-10

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

La heredera Determinada **LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO**, podrá ser notificada en la Carrera 73 No. 74-75 Apartamento 301 Edificio Amorok de Bogotá D.C correo electrónico: lauracamilagalindo@hotmail.com

La demandada señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS**, bajo la **gravedad del juramento me permito manifestar que** podrá ser notificada en la Calle 189 No. 45-30 Interior 5 Apartamento 104 Mirandela 3 Bogotá D.C con correo electrónico: msalamanca6@hotmail.com, se adjunta evidencia de cruce de correos entre la señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS** y la heredera **LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO**. Así mismo se acompaña evidencia de solicitud de apertura de sucesión interpuesta por la demandada y su hijo **CARLOS MARIO GALINDO SALAMANCA**, en donde se relaciona en la demanda y el poder que le confiere a la abogada **LUZ MARINA BARRETO MURCIA**, su correo electrónico, la presente demanda cursa ante su Despacho, bajo el radicado No. 410013110004 2022 00380 00.

La suscrita apoderada en la calle 9 No. 4-19 oficina 508 Centro Comercial las Américas de Neiva, correos electrónicos: lidmarisol79@hotmail.com barreracardozaobogados@gmail.com

En cuanto al cuarto punto de inadmisión se acompaña nuevamente el poder conferido por parte de mi representada la señora **LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO**.

En cuanto al quinto punto de inadmisión, se acompaña registro civil de nacimiento de la señora **CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN**.

El Acápite de prueba documental quedará así:

PRUEBAS

Respetuosamente solicito de su Honorable Despacho se tengan y practiquen las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTALES: Sírvase señor Juez, tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Escritura Pública No. 2864 del 8 de julio de 2004 de la Notaría 53 de Bogotá.
2. Solicitud de Matrimonio civil
3. Registro Civil de nacimiento de MARIO ORLANDO GALINDO CARO
4. Registro Civil de nacimiento de la señora MANUELA SALAMANCA ROSAS
5. Comunicación de Matrimonio a la Notaría de Zetaquirá
6. Comunicación de Matrimonio a la Notaría 7 de Bogotá
7. Comunicación enviada a la Notaria 49 de Bogotá
8. Registro de matrimonio de **MANUELA SALAMANCA ROSAS** con el señor MARIO ORLANDO GALINDO
9. Escritura Pública No. 155 del 19 de enero de 1995 de la Notaria 19 del Circulo de Bogotá
10. Registro de Matrimonio de MARIO ORLANDO GALINDO CARO y IRMA CONSUELO RONCANCIO

Oficina: Calle 9 No. 4-19, Oficina: 508 Centro Comercial las Américas de la ciudad de Neiva.
Teléfonos y fax: (098)715866; Celulares: (311) 809 4630, correo electrónico:
lidmarisol79@hotmail.com barreracardozaobogados@gmail.com

"Que si confesares con tu boca que Jesús es el Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le levantó de los muertos, serás salvo. Porque con el corazón se cree para justicia, pero con la boca se confiesa para salvación". Romanos 10: 9-10

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

11. Partida de matrimonio de MARIO ORLANDO GALINDO CARO y IRMA CONSUELO RONCANCIO de la Parroquia de San Pedro Nolasco.
12. Registro Civil de Nacimiento de LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO.
13. Cédula del señor MARIO ORLANDO GALINDO CARO
14. Registro Civil de nacimiento de MARIO ORLANDO GALINDO CARO.
15. Registro Civil de defunción de MARIO ORLANDO GALINDO CARO.
16. Tarjeta de identidad de MARIANA GALINDO GARZÓN
17. Registro Civil de nacimiento de MARIANA GALINDO GARZÓN
18. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora IRMA CONSUELO RONCANCIO
19. Fotografía tomada el 22 de junio de 2001
20. Registro civil de nacimiento de CARLOS MARIO GALINDO SALAMANCA.
- 21. Registro civil de nacimiento de CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN**
- 22. Aprobación de solicitud de ingreso al Club campestre de los compañeros CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN Y MARIO ORLANDO GALINDO CANO (.Q.E.P.D)**
23. Formato de solicitud de pensión de vejez
- 24. Declaración extra-juicio de compañeros permanentes del 4 de marzo de 2022**
25. Declaración juramentada de unión libre de compañeros permanentes del 22 de febrero de 2022
26. Póliza de salud con Alianz No. 022398537
27. Poder para tramite de solicitud de pensión de vejez
28. Acto Administrativo de reconocimiento de pensión de COLFONDOS al señor MARIO ORLANDO GALINDO CARO
29. Oficio de reconocimiento de pensión en modalidad de retiro programado.
30. Solicitud de pensión de sobrevivencia presentada por CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRAN y su hija menor MARIANA GALINDO GARZÓN.
31. Registro fotográfico
32. Evidencia de Cruce de correos electrónicos entre **LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO** y la demandada **MANUELA SALAMANCA ROSAS**
33. Evidencia de correo electrónico de solicitud de apertura de sucesión de MARIO ORLANDO GALINDO CARO y poder de MANUELA SALAMANCA DE ROSAS, en donde se evidencian los correos electrónicos de la demandada, quien le otorga poder a la abogada: **LUZ MARINA BARRETO MURCIA.**

Por último en un solo archivo se integra la demanda con los puntos subsanados y se notifican a las partes.

Se suscribe respetuosamente,


LID MARISOL BARRERA CARDOZO
C.C. No. 26.493.033 de Tarqui (H)
T.P. No. 123.302 del C.S de la J

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

Señor:

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REF: **PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL DE IRMA CONSUELO RONCANCIO, CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN, MARIANA GALINDO GARZÓN, LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO** contra **MANUELA SALAMANCA ROSAS**

Radicación: 41001-31-10-004-.2022-00 374-00

LID MARISOL BARRERA CARDOZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva del Departamento del Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.493.033 expedida en Tarqui (H), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 123.302 del Consejo Superior de la Judicatura, con correos electrónicos: lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com obrando como apoderada de las señoras **IRMA CONSUELO RONCANCIO**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número: 39.526.537 expedida en Bogotá D.C, con correo electrónico: consuelito112008@hotmail.com obrando en nombre propio, como esposa de **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, (Q.E.P.D), **CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN**, mayor de edad y vecina de Neiva (H), identificada con la cédula de ciudadanía número: 55.177.192 expedida en Neiva (H), con correo electrónico: garzon.claudia@hotmail.com obrando en nombre propio, como compañera permanente y representante legal de la menor **MARIANA GALINDO GARZÓN**, heredera de **MARIO ORLANDO GALINDO CARO y LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número: 1.016.009.072 expedida en Bogotá D.C, con correo electrónico: lauracamilagalindo@hotmail.com obrando en nombre propio y como heredera de **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, (Q.E.P.D),, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho **PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL** contra la señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número: 51.834.027 de Bogotá D.C, con correo electrónico: msalamanca6@hotmail.com, de conformidad con los siguientes argumentos facticos y jurídicos:

HECHOS

1. El 22 de diciembre de 1984 el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, contrajo matrimonio católico con la señora **IRMA CONSUELO RONCANCIO**, en la Parroquia San Pedro Nolasco de la Arquidiócesis de Bogotá.
2. El 17 de julio de 1985 fue registrado el matrimonio católico a que hace referencia el hecho anterior.
3. Fruto de la relación matrimonial entre **MARIO ORLANDO GALINDO CARO Y IRMA CONSUELO RONCANCIO**, el 19 de abril de 1988, nació **LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO** en Bogotá.

Oficina: Calle 9 No. 4-19, Oficina: 508 Centro Comercial las Américas de la ciudad de Neiva.

Teléfonos y fax: (098)715866; Celulares: (311) 809 4630, correo electrónico:

lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com

"Que si confesares con tu boca que Jesús es el Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le levantó de los muertos, serás salvo. Porque con el corazón se cree para justicia, pero con la boca se confiesa para salvación". Romanos 10: 9-10

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

4. Mediante Escritura Pública No. 155 del 19 de enero de 1995 de la Notaría 19 de Bogotá D.C, los señores **MARIO ORLANDO GALINDO CARO** y **IRMA CONSUELO RONCANCIO**, disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal.
5. Los señores **MARIO ORLANDO GALINDO CARO** y la señora **IRMA CONSUELO RONCANCIO** no realizaron divorcio, ni cesaron los efectos civiles del matrimonio Católico.
6. El 4 de febrero de 1995 nació **CARLOS MARIO GALINDO SALAMANCA** hijo extramatrimonial del señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**.
7. El señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO** (Q.E.P.D), falleció en la ciudad de Bogotá D.C el siete (7) de julio de 2022, siendo su último domicilio y el lugar del asiento de sus negocios la ciudad de Neiva.
8. Desde el cinco (5) de enero del año 2011, entre la señora **CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN** y el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO, (Q.E.P.D)**, se inició en Neiva una unión marital de hecho, la cual subsistió de manera continua, permanente y singular por un lapso superior a los once (11) años, seis meses y dos (2) días, hasta el momento de su disolución ocurrida el siete (7) de julio de 2022, por muerte del señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO, (Q.E.P.D)**, al padecer de mielofibrosis en fase terminal, con falla multiorganica.
9. Con ocasión de la anterior relación marital entre los señores **MARIO ORLANDO GALINDO CARO, (Q.E.P.D)**, y **CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN**, se procreó a la menor **MARIANA GALINDO GARZÓN**, quien nació el 17 de septiembre de 2011 y cuenta actualmente con diez (10) años de edad.
10. La anterior relación marital fue de manera continua permanente y singular, sin ningún tipo de interrupción por el lapso señalado en el hecho primero de la demanda, y en donde los señores **CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN** y **MARIO ORLANDO GALINDO CARO, (Q.E.P.D)**, compartieron durante su convivencia, el techo, lecho y la mesa en la ciudad de Neiva.
11. Con ocasión del fallecimiento del señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO (Q.E.P.D)**, el **11 de julio de 2022** apareció la señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS**, argumentando que ella era la cónyuge supérstite del causante que había contraído matrimonio civil Mediante Escritura Pública No. 2864 el ocho (8) de julio de 2004 en la Notaria 53 del Circulo de Bogotá.
12. En citado matrimonio civil protocolizado mediante La Escritura Publica No. 2864 del 8 de julio de 2004 de la Notaría 53 de Bogotá, por medio de la cual contrajo matrimonio civil el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO, (Q.E.P.D)**, Y **MANUELA SALAMANCA ROSAS**, adolece de Nulidad Absoluta con fundamento en la causal 12 del artículo 140 del Código Civil Colombiano: “ 12. Cuando respecto del hombre o de la mujer, o de ambos estuviere subsistente el vínculo de un matrimonio anterior”, teniendo el cuenta los siguiente:

Oficina: Calle 9 No. 4-19, Oficina: 508 Centro Comercial las Américas de la ciudad de Neiva.
Teléfonos y fax: (098)715866; Celulares: (311) 809 4630, correo electrónico:
lidmarisol79@hotmail.com barreracardozaobogados@gmail.com

"Que si confesares con tu boca que Jesús es el Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le levantó de los muertos, serás salvo. Porque con el corazón se cree para justicia, pero con la boca se confiesa para salvación". Romanos 10: 9-10

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

- A) El 22 de diciembre de 1984 el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, contrajo matrimonio católico con la señora **IRMA CONSUELO RONCANCIO**, en la Parroquia San Pedro Nolasco de la Arquidiócesis de Bogotá, sin que se hubiese adelantado la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico.
- B) En la citada Escritura Pública, se dijo contra toda verdad que el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, era soltero y no tenía matrimonios anteriores.
- C) En la citada Escritura Pública, se dijo contra toda verdad que el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, era soltero y no tenía hijos con terceras personas, cuando su hija matrimonial LAURA CAMILA RONCANCIO, había nacido el 19 de abril de 1988 y éste hecho era conocido ampliamente por la señora MANUELA SALAMANCA ROSAS.
- D) En la citada Escritura Pública los contrayentes **MARIO ORLANDO GALINDO CARO, (Q.E.P.D), Y MANUELA SALAMANCA ROSAS**, manifestaron bajo la gravedad del juramento que no tenían impedimento legal para la celebración de esas nupcias y que conocían la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.
- E) La señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS**, tenía pleno conocimiento que el señor **MARIO ORLANDO CANO**, se encontraba casado bajo el rito católico con la señora **IRMA CONSUELO RONCANCIO**, y conocían sobre la existencia de una hija matrimonial **LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO**.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se decrete la nulidad Absoluta de la Escritura Publica No. 2864 del 8 de julio del 2004 de la Notaria 53 del Circulo de Bogotá que protocolizó el matrimonio civil celebrado entre la señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS** y el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO (Q.E.P.D)**, al encontrarse tipificado la causal Número 12 del artículo 140 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración y una vez ejecutoriada la sentencia se terminen los derechos y obligaciones que recíprocamente emergen del contrato de matrimonio entre los consortes conforme lo manda el Código Civil.

TERCERO: Que se comunique esta sentencia al Notario 53 del Circulo de Bogotá para que tome nota de la Nulidad decretada al margen del registro civil correspondiente.

CUARTO: Librar los oficios para la anotación del registro civil de matrimonio y en el nacimiento de cada uno de los contrayentes.

QUINTO: Se condene en costas a la parte demandada

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

CAUSAL DE NULIDAD

Con fundamento en la causal 12 del artículo 140 del Código Civil Colombiano: " 12. Cuando respecto del hombre o de la mujer, o de ambos estuviere subsistente el vínculo de un matrimonio anterior", se solicita la nulidad Absoluta de la Escritura Publica No. 2864 del 8 de julio del 2004 de la Notaria 53 del Circulo de Bogotá del matrimonio civil realizado el entre la demandada la señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS** y el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO (Q.E.P.D)**, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. El 22 de diciembre de 1984 el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, contrajo matrimonio católico con la señora **IRMA CONSUELO RONCANCIO**, en la Parroquia San Pedro Nolasco de la Arquidiócesis de Bogotá, sin que se hubiese adelantado la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico.
2. En la citada Escritura Pública No. 2864 del 8 de julio del 2004 de la Notaria 53 del Circulo de Bogotá, se dijo contra toda verdad que el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, era soltero y no tenía matrimonios anteriores.
3. En la citada Escritura Pública, se dijo contra toda verdad que el señor **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**, era soltero y no tenía con terceras personas hijos, cuando su hija matrimonial **LAURA CAMILA RONCACIO**, había nacido el 19 de abril de 1988 y éste hecho era conocido ampliamente por la señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS**.
4. En la citada Escritura Pública los contrayentes **MARIO ORLANDO GALINDO CARO, (Q.E.P.D), Y MANUELA SALAMANCA ROSAS**, manifestaron bajo la gravedad del juramento que no tenían impedimento legal para la celebración de esas nupcias y que conocían la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.
5. La señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS**, tenía pleno conocimiento que el señor **MARIO ORLANDO CANO**, se encontraba casado bajo el rito católico con la señora **IRMA CONSUELO RONCANCIO**, y conocía la existencia de **LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO**.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito de su Honorable Despacho se tengan y practiquen las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTALES: Sírvase señor Juez, tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Escritura Pública No. 2864 del 8 de julio de 2004 de la Notaría 53 de Bogotá.
2. Solicitud de Matrimonio civil
3. Registro Civil de nacimiento de **MARIO ORLANDO GALINDO CARO**
4. Registro Civil de nacimiento de la señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS**
5. Comunicación de Matrimonio a la Notaría de Zetaquirá

Oficina: Calle 9 No. 4-19, Oficina: 508 Centro Comercial las Américas de la ciudad de Neiva.
Teléfonos y fax: (098)715866; Celulares: (311) 809 4630, correo electrónico:
lidmarisol79@hotmail.com barreracardozoabogados@gmail.com

"Que si confesares con tu boca que Jesús es el Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le levantó de los muertos, serás salvo. Porque con el corazón se cree para justicia, pero con la boca se confiesa para salvación". Romanos 10: 9-10

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

6. Comunicación de Matrimonio a la Notaría 7 de Bogotá
7. Comunicación enviada a la Notaria 49 de Bogotá
8. Registro de matrimonio de **MANUELA SALAMANCA ROSAS** con el señor MARIO ORLANDO GALINDO
9. Escritura Pública No. 155 del 19 de enero de 1995 de la Notaria 19 del Circulo de Bogotá
10. Registro de Matrimonio de MARIO ORLANDO GALINDO CARO y IRMA CONSUELO RONCANCIO
11. Partida de matrimonio de MARIO ORLANDO GALINDO CARO y IRMA CONSUELO RONCANCIO de la Parroquia de San Pedro Nolasco.
12. Registro Civil de Nacimiento de LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO.
13. Cédula del señor MARIO ORLANDO GALINDO CARO
14. Registro Civil de nacimiento de MARIO ORLANDO GALINDO CARO.
15. Registro Civil de defunción de MARIO ORLANDO GALINDO CARO.
16. Tarjeta de identidad de MARIANA GALINDO GARZÓN
17. Registro Civil de nacimiento de MARIANA GALINDO GARZÓN
18. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora IRMA CONSUELO RONCANCIO
19. Fotografía tomada el 22 de junio de 2001
20. Registro civil de nacimiento de CARLOS MARIO GALINDO SALAMANCA.
21. **Registro civil de nacimiento de CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN**
22. Aprobación de solicitud de ingreso al Club campestre de los compañeros **CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN Y MARIO ORLANDO GALINDO CANO (.Q.E.P.D)**
23. Formato de solicitud de pensión de vejez
24. Declaración extra-juicio de compañeros permanentes del 4 de marzo de 2022
25. Declaración juramentada de unión libre de compañeros permanentes del 22 de febrero de 2022
26. Póliza de salud con Alianz No. 022398537
27. Poder para tramite de solicitud de pensión de vejez
28. Acto Administrativo de reconocimiento de pensión de COLFONDOS al señor MARIO ORLANDO GALINDO CARO
29. Oficio de reconocimiento de pensión en modalidad de retiro programado.
30. Solicitud de pensión de sobrevivencia presentada por CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRAN y su hija menor MARIANA GALINDO GARZÓN.
31. Registro fotográfico
32. Evidencia de Cruce de correos electrónicos entre **LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO** y la demandada **MANUELA SDALAMANCA ROSAS**
33. Evidencia de correo electrónico de solicitud de apertura de sucesión de MARIO ORLANDO GALINDO CARO y poder de MANUELA SALAMANCA DE ROSAS, en donde se evidencian los correos electrónicos de la demandada, quien le otorga poder a la abogada: **LUZ MARINA BARRETO MURCIA.**

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor Juez, citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá señalar el Honorable Despacho, a la señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS**, para

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal les efectuaré sobre los hechos de la demanda.

3.- DECLARACIÓN DE PARTE: Con base en el artículo 198 del CGP solicito Señor Juez que en oportunidad se cite a mi representada la señora **IRMA CONSUELO RONCANCIO, CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN Y LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO**, a rendir declaración de parte, absolviendo las preguntas que le formularé oralmente en la audiencia, sobre los hechos de esta demanda.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco los artículos que cito como aplicables: Artículos 140-12, 145, 148, 149, 150, 151 del C. C. Artículo 368 y siguientes del CGP, Artículo 387 del CGP.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Mis representadas las señoras **IRMA CONSUELO RONCANCIO, CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÁN**, quien obrando en nombre propio, como compañera permanente y representante legal de la menor **MARIANA GALINDO GARZÓN**, la heredera **LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO**, se encuentran legitimadas en la causa de conformidad con la sentencia T-574-2016 en la citada sentencia se razonó:

“(...) Al estudiar las generalidades de la figura de la legitimación en la causa, sostuvo que de acuerdo con la jurisprudencia se tiene que “uno de los requisitos para el éxito de las pretensiones de la demanda, consiste en que la acción la instaure quien puede reclamar el derecho frente a la persona que legalmente es titular de la obligación correlativa.”^[24]

En cuanto a la legitimación para solicitar la nulidad del matrimonio civil, aseguró que de acuerdo con las causales del artículo 140 del Código Civil, numerales 1, 2, 3, 5 y 6 se encuentran legitimadas las personas establecidas en los artículos 142 a 145 de la misma disposición legal, es decir, el contrayente que haya padecido el error, el padre o curador del menor y la persona sobre quien se haya ejercido fuerza, causado miedo u obligado a consentir. Respecto de las causales insubsanables contempladas en los numerales 8, 9, 10, 11 y 12 del citado artículo 140, lo están los cónyuges y cualquier persona que demuestra interés, incluso puede declararse de oficio, conforme al artículo 15 de la Ley 57 de 1887. (...)”

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

PROCEDIMIENTO

PROCESO VERBAL CAPITULO II ART. 387. LEY 1564 de 2012. C. G. P.

COMPETENCIA

En consideración al último domicilio del causante, es usted señor Juez competente para conocer de este proceso.

ANEXOS

Se anexan poderes y los documentos enunciados como prueba.

NOTIFICACIONES

Las direcciones de mis mandantes son:

La señora **IRMA CONSUELO RONCANCIO** podrá ser notificada correo electrónico: consuelito112008@hotmail.com

Mi poderdante la señora **CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRAN** podrá ser notificada en la Carrera 48 No. 6-83 Casa 141 Conjunto Santorini II de la ciudad de Neiva (H) correo electrónico: garzon.claudia@hotmail.com

La heredera Determinada **MARIANA GALINDO GARZÓN**, a través de su representante legal **CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRAN** en la Carrera 48 No. 6-83 Casa 141 Conjunto Santorini II de la ciudad de Neiva (H) correo electrónico: garzon.claudia@hotmail.com

La heredera Determinada **LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO**, podrá ser notificada en la Carrera 73 No. 74-75 Apartamento 301 Edificio Amorok de Bogotá D.C correo electrónico: lauracamilagalindo@hotmail.com

La demandada señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS**, **bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que** podrá ser notificada en la Calle 189 No. 45-30 Interior 5 Apartamento 104 Mirandela 3 Bogotá D.C con correo electrónico: msalamanca6@hotmail.com, se adjunta evidencia de cruce de correos entre la señora **MANUELA SALAMANCA ROSAS** y la heredera LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO. Así mismo se acompaña evidencia de solicitud de apertura de sucesión interpuesta por la demandada y su hijo CARLOS MARIO GALINDO SALAMANCA, en donde se relaciona en la demanda y el poder que le confiere a la abogada Dra LUZ Marina Barreto Murcia, su correo electrónico, la presente demanda cursa ante su Despacho, bajo el radicado No. 410013110004 2022 00380 00.

La suscrita apoderada en la calle 9 No. 4-19 oficina 508 Centro Comercial las Américas de Neiva, correos electrónicos: lidmarisol79@hotmail.com barreracardozaobogados@gmail.com

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

Del señor Juez,

Se suscribe respetuosamente,



LID MARISOL BARRERA CARDOZO
C.C. No. 26.493.033 de Tarqui (H)
T.P. No. 123.302 del C.S de la J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	15 de septiembre 2022
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00374-00
Proceso:	NULIDAD MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	IRMA CONSUELO RONCANCIO- Esposa CLAUDIA JUDITH GARZON BELTRAN-Compañera y en representación De su menor hija MARIANA GALINDO GARZON y Heredera LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO
Demandada	MANUELA SALAMANCA ROSAS
Decisión:	Admite demanda
Auto interlocutorio	756

Al ser **SUBSANADA** la demanda en referencia y cumplir con los presupuestos de los artículos 82 y s.s. del CGP y la Ley 2213 del 13 junio de 2022 y demás normas que le armonizan, el Juzgado **R E S U E L V E**:

1-ADMITIR la demanda **Verbal- DE NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por IRMA CONSUELO RONCANCIO (Esposa), CLAUDIA JUDITH GARZON BELTRAN-Compañera y en representación de su menor hija MARIANA GALINDO GARZON y LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO **heredera del extinto MARIO ORLANDO GALINDO CARO** contra MANUELA SALAMANCA ROSAS.

2-TRAMITAR en **primera instancia** la demanda por las reglas del proceso VERBAL del C.G.P. (Art. 368) y subsiguientes.

3- La notificación personal de la demandada MANUELA SALAMANCA ROSAS. se procurará conforme a lo indicado en artículo 8º. De la Ley 2213 del 13 junio de 2022, a **través del correo electrónico suministrado en la demanda, msalamanca6@hotmail.com** , adjuntando la demanda y subsanación, anexos y el presente auto admisorio. Situación a cargo de la parte demandante, **quien deberá demostrar la notificación electrónica a la demandada con el acuse de recibo del iniciador, u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos**, para así poder contar los términos de traslado por parte de la secretaria del juzgado. (Sentencia C-420 de 2020). Y el emplazamiento según sea del caso se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (art. 10 de Ley 2213 del 13 junio de 2022).

4-EL TRASLADO de la demanda para su contestación-será por el término de **veinte (20) días**, para que la demandada MANUELA SALAMANCA ROSAS ejerza su derecho de contradicción por intermedio de abogado.

5- RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante a la profesional en derecho, doctora LID MARISOL BARRERA CARDOZO, identificada con C.C. No. 26.493.033, T.P. No. 123.302 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico lidmarisol79@hotmail.com , cel. 311.809.4630.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez.

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a096feea7d00c04c9c0a37c5a48e209f90437c9a575dc90993e2cd89d22d4a4c**

Documento generado en 15/09/2022 04:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑORA
JUEZ CUARTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL No. 41001-31-10-004-2022-00 374-00. NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: IRMA CONSUELO RONCANCIO, CLAUDIA JUDITH GARZÓN BELTRÀN, MARIANA GALINDO GARZON Y LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO
CONTRA: MANUELA SALAMANCA ROSAS.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

La suscrita Luz Marina Barreto Murcia, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 35.520.934 de Facatativá, domiciliada en Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 83.832 del Consejo Superior de la judicatura; actuando como apoderada judicial de la señora MANUELA SALAMANCA ROSAS igualmente mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.834.027 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, demandada en el proceso citado en la referencia; con este escrito dentro del término legal me Permito dar contestación a la Demanda de Nulidad del Matrimonio Civil entre la señora Manuela Salamanca Rosas y Mario Orlando Galindo Caro, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. ES CIERTO, así consta en el Registro de matrimonio aportado con la demanda.

SEGUNDO. ES CIERTO, igualmente consta en el Registro de matrimonio anexo a la demanda.

TERCERO. ES CIERTO, se infiere del Registro de nacimiento de la señora Laura Camila Galindo Roncancio, aportado con el libelo demandatorio

CUARTO. ES CIERTO, Como consta en la Escritura pública No. 155 de fecha 19 de enero de 1995 de la Notaria 19, los señores Irma Consuelo Roncancio y Mario Orlando Galindo Caro por mutuo acuerdo y haciendo uso del numeral 5º. Del artículo 25 de la ley 1ª. de 1976, **DISOLVIERON Y LIQUIDARON LA SOCIEDAD CONYUGAL**. Hecho que además se encuentra registrado en el libro de varios número 65, folio 91 de febrero 6 de 1995 de la Notaria 19 de Bogotá, según registro de matrimonio aportada por las demandantes.

QUINTO. A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, DEBERA PROBARSE. Esta afirmación obedece al hecho de que el señor MARIO ORLANDO GALINDO CARO manifestó a mi poderdante de buena o mala fe, que ya el señor abogado MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGON (Q.E.P.D.), había realizado la cesación de los efectos civiles del matrimonio y que por tal razón, ya se podía casar con ella. Esto ocurrió en el año 2004, meses antes de radicar la solicitud del matrimonio entre mi poderdante, Manuela Salamanca Rosas y el señor Mario Orlando Galindo Caro (q.e.p.d).

Esta manifestación además la hago como quiera que en la Registraduría de Zetaquirá-Boyaca, lugar donde se encuentra radicado el nacimiento del señor Mario Orlando Galindo Caro (q.e.p.d.), luego de un derecho de petición de información que le respondiera a mi poderdante, pues al solicitar un registro de nacimiento de su esposo ya fallecido, no aparece registrado ningún matrimonio, ni el matrimonio de Mario Orlando GALINDO caro con Irma Consuelo Roncancio. Ni el matrimonio de manuela Salamanca Rosas con Mario Orlando Galindo Caro. Aun expiden el registro de nacimiento "válido para matrimonio". Por escrito, dicha oficina pública, aduce que nunca se ha dado cumplimiento al Art 44 del Decreto 1260 DE 1970, que allá nunca les ha llegado comunicación respecto de matrimonio alguno del señor GALINDO CARO, por lo que para ellos no es posible certificar otra cosa. Raro es, puesto que como le solicitaba mi poderdante a dicha oficina, manifestara porque en el

registro de nacimiento de ella y de su hijo Carlos Mario Galindo Salamanca, si llegó comunicación de su matrimonio y de la legitimación a las diferentes Notarías y se tomaron las respectivas notas. PERO, LA CONCLUSIÓN DE ESA REGISTRADURÍA ES QUE NUNCA LES LLEGÓ COMUNICACIÓN EN ESE SENTIDO POR ESO EXPIDEN EL REGISTRO DEL SEÑOR MARIO ORLANDO GALINDO CARO, aun "VALIDO PARA MATRIMONIO.

SEXTO. ES CIERTO, El señor CARLOS MARIO GALINDO SALAMANCA, nació el 4 de febrero de 1995 en la ciudad de Bogotá, producto de la Unión marital de hecho que Manuela Salamanca Rosas y Mario Orlando Galindo Caro sostuvieron desde en el mes de julio de 1994 hasta el 8 de julio de 2004, fecha en que realizaron el matrimonio civil, objeto de esta demanda.

Unión Marital de hecho que por más de diez (10) años tenían Manuela Salamanca y Mario Orlando Galindo Caro, del cual ´no solo nació su hijo común CARLOS MARIO, si no que producto de la ayuda mutua, cohabitación, socorro adquirieron varios inmuebles y muebles; como son:

1. El Apartamento 304 Etapa II interior 1 del Multifamiliar Esparta ubicado en la calle 71A Bis No. 98-41 de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliario No, 50C-1330406 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá. TRADICIÓN.- El anterior inmueble fue adquirido por el causante Carlos Mario Galindo Caro y Manuela Salamanca Rosas, por Compraventa cada uno en porcentaje del 50%, siendo solteros en unión marital de hecho a la señora Ruth Mireya Galindo Caro, mediante la Escritura pública número 1934 del 08 de septiembre de 1995.

2. El veinticinco por ciento (25%) del inmueble, oficina 814 de la carrera 7 No. 17-01/13/21/23/33 de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliario No, 50C-319122 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá. TRADICIÓN.- La anterior cuota parte equivalente al 25%, sobre el inmueble fue adquirido por el causante Carlos Mario Galindo Caro en unión marital de hecho con Manuela Salamanca Rosas, a Blanca Gómez de Beltrán mediante la Escritura pública número 3591 del 31-10-1996 de la Notaría 49 de Bogotá.

3. 60 cuotas sociales de las 274 cuotas sociales de que se encuentra compuesta la sociedad PROMOTORES DE SEGUROS GALINDO LIMITADA ASESORES DE SEGUROS, sigla: PROSEGAL LTDA, con Nit. 813012555-7. Sociedad constituida por Escritura pública el 22 de octubre de 2003 en la Notaría Segunda de Neiva, con Matrícula mercantil No. 131711 de la Cámara de comercio del Huila.

Bienes estos adquiridos en Unión marital de hecho entre Manuela Salamanca Rosas y Carlos Mario Galindo caro, antes de realizarse su matrimonio el 8 de julio de 2004.

SEPTIMO. ES CIERTO.

OCTAVO. NO ES CIERTO. ha de probarse desde cuándo y que tan singular era esa relación, habida cuenta que el señor Mario Orlando Galindo Caro (q.e.p.d.) mantiene aun vínculo matrimonial con la señora Manuela Salamanca. De otra parte, venía constantemente a la ciudad de Bogotá, lugar de domicilio de su Esposa Manuela Salamanca Rosas y su hijo común Carlos Mario Galindo Salamanca, donde pernoctaba en el apartamento común adquirido por los esposos en mayo de 2012 ubicado en la Calle 188 A 45-30 apartamento 104 Int.5 Mirandela 3 a donde fue llevado en varias ocasiones, por su hija Laura Camila Galindo Roncancio (demandante, en este proceso), después de recogerlo del aeropuerto o de la Terminal de transportes de la ciudad; Laura Camila Galindo Roncancio que muchas veces acompaña a la familia Galindo Salamanca a festividades de cumpleaños y bautizo de los integrantes de la familia (incluido el nieto de la pareja Galindo Salamanca) al municipio de Chiriguana, en el Cesar y demás reuniones familiares como consta en las fotografías que se anexan con este escrito.

Adicional, la señora Demandante Laura Camila Galindo Roncancio, en su condición de Agente vinculado de Seguros Allianz hacia la suscripción de las pólizas medicas de la familia GALINDO SALAMANCA, como consta en la póliza No. 0214904737/0 de fecha 2018 a 2019,

que es la continuidad de aseguramiento, desde el 1 de julio de 2000. Y que en el año 2019 por comunicación del señor Mario Orlando Galindo Caro a seguros Allianz, donde modificó en paquetes la cobertura Gold 6 a paquete de coberturas Care 4. Pólizas que fueron asumidas y canceladas por el señor Esposo de mi mandante a través de Finesa.

Es de anotar que el señor Mario Orlando Galindo Caro, fue propietario del apartamento 401, torre 11 del Parque Residencial el tesoro desde el año 2014, donde compartía con su hijo Carlos Mario Galindo y esposa Manuela Salamanca, cuando ellos iban a la ciudad de Neiva, antes de 2014, el señor Mario Orlando Galindo Caro (q.e.p.d.), residía en arriendo en compañía del Abogado Marcelo Daniel Alvear Aragón (q.e.p.d.) cerca al centro comercial San Pedro plaza de la ciudad de Neiva. En donde compartió, no solo con su esposa e hijo, si no con la familia extendida de mi mandante.

Acompañó con el presente copia del tiquete aéreo de fecha 2012 comprado por el señor Mario Orlando Galindo a Manuela Salamanca Rosas para un viaje a la ciudad de Neiva el 31 de junio 2012.

Si esto fuera poco, la familia Galindo Salamanca realizó varios viajes a diferentes ciudades del país. Prueba de ello, el soporte de Latam, por pasajes a nombre Mario Orlando Galindo Caro, Manuela Salamanca Rosas y el hijo común Carlos Mario Galindo Salamanca a la ciudad de Valledupar a Bogotá con fecha del 15 de marzo de 2020.

La póliza de seguro de automóviles de HDI con referencia 010097027880-26 del 09 de julio de 2021, por el vehículo Toyota Fortuner de placas KKN076 de propiedad del señor Mario Orlando Galindo Caro fue expedida por Manuela Salamanca Rosas, intermediaria de Seguros.

En la relación de cargos fijos de la factura de Movistar por el celular a cargo de Mario Orlando Galindo Caro del lapso 2 de junio de 2016 al 01 de julio de 2016, se relacionan un sinnúmero de llamadas diarias y constantes a la señora manuela Salamanca Rosas con numero celular 3158699047.

El señor Mario Orlando Galindo Caro (Q.E.P.D.), hasta el último mes de vida, contribuyo con los gastos de sostenimiento del hogar, prueba de ello las consignaciones efectuadas a través de Bancolombia a la Cuenta de mi poderdante y los pagos de tarjeta de crédito Falabella que en gran cantidad eran pagadas por el esposo de mi mandante.

Los mercados mensuales del hogar GALINDO-SALAMANCA en la ciudad de Bogotá fueron comprados en su mayoría en compañía del señor Mario Orlando Galindo. Generalmente en Almacenes Alkosto de la ciudad de Bogotá.

Adjunto, igualmente copias de los correos de los esposos GALINDO-SALAMANCA de fechas 2011, 2012, 2013 donde se dan saludos, se dan agradecimientos, se dan amor y se proyectan negocios.

Como prueba de ayuda mutua hasta el último momento de su vida fue el pago que realizó Manuela Salamanca a los Funcionarios de Prosegal Ltda por los salarios de 15 y 30 de junio de 2022, como consta en los Whatsapp.

Otro elemento de ayuda y socorro es el hecho que la señora Manuela Salamanca trabajaba con su esposo, el señor Mario Orlando Galindo Caro en su Empresa Prosegal Ltda.

Como consta en la certificación del Bancolombia anexa, de la cuenta de ahorros de Manuela Salamanca Rosas el 09 de agosto de 2021 y el 13 de mayo de 2022, mi mandante hacia transferencia de dinero a su esposo, para ayuda de sus gastos y labores que desarrollaba en su trabajo en la ciudad de Neiva.

NOVENO. ES CIERTO. Se deduce del Registro Civil de nacimiento aportado.

DECIMO. NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE. Insisten las Demandantes en traer este tema de la una unión marital de hecho “...Continua y singular.” dicho, que tal como, quedo descrito para el numeral octavo de contestación de los hechos de la demanda, no tiene relación con la demanda de nulidad; sin embargo y en gracia de discusión, ha de demostrarse la repetida frase de la relación marital continua, permanente y singular, ha de tenerse los mismos argumentos a ese hecho, por mi esbozados en la contestación del hecho

octavo de la demanda. Y en lo que tiene que ver con el lapso de la relación que indican las demandantes, el hecho primero de la demanda, no lo contiene y refiere a otra situación.

DECIMO PRIMERO. ES CIERTO PARCIALMENTE. El hecho del matrimonio, como consta en el registro civil del matrimonio aportado, es cierto. Pero, la afirmación de la aparición de mi mandante, no es cierta. Veamos, la señora Manuela Salamanca Rosas, mi poderdante, no fue una aparición para las demandadas. La señora IRMA CONSUELO RONCANCIO primera esposa del señor Mario Orlando Galindo (q.e.p.d.), conocía de la existencia de la señora Manuela Salamanca Rosas, no porque fuera la causante de su ruptura matrimonial, si no posteriormente, después de haber iniciado mi poderdante, vida marital con el señor Galindo Caro, pues ella permitía que su menor hija en ese entonces, LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO (Demandante en este proceso), desde la edad de los 13 años, visitara a la familia GALINDO-SALAMANCA en la ciudad de Neiva.

Para la señora Claudia Judith Garzón Beltrán, la señora Manuela Salamanca Rosas tampoco fue una aparición. En el año 2002 la señora Claudia Judith Garzón Beltrán, fue quien apareció en la relación de Manuela Salamanca Rosas y le hizo saber que el señor Mario Orlando Galindo Caro, le había sido infiel con ella, pues acababa de llegar de Bogotá, en su compañía.

Y como antes lo he referido, la señora LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO, conocía de la existencia de la señora Manuela Salamanca Rosas, pues desde temprana edad, los visitaba a en ese entonces compañeros permanentes Manuela Salamanca y SU PADRE, Mario Orlando Galindo Caro (q.e.p.d.), en su lugar de residencia común en la ciudad de Neiva y ya siendo mayor en Bogotá, en varias ocasiones transportaba a su padre del aeropuerto o de la Terminal de transporte, hasta el apartamento en Mirandela, donde pernoctaba. Adicional compartía con ellos reuniones y era quien afiliaba a la familia GALINDO SALAMANCA a las pólizas de salud. Raro, que no supiera de la existencia del matrimonio GALINDO SALAMANCA.

La demandante Laura Camila Galindo Laboro en un punto de venta de SOAT con QBE Seguros a través de la red de puntos de venta que tuvo PROSEGAL LTDA, con esa compañía y asistieron a varias reuniones de la compañía.

DECIMO SEGUNDO: NO ES UN HECHO. ES UNA AFIRMACION. Respecto de los literales,

- A) **NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE. ES LA REPETICION DEL HECHO 5 DE LA DEMANDA Y TAL COMO CONTESTÉ, RESPECTO A LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO, DEBE PROBARSE.**
- B) **ES CIERTO PARCIALMENTE.** Porque, quien dijo que era soltero y no tenía matrimonios anteriores fue el señor Mario Orlando Galindo Caro (q.e.p.d.), como consta en la solicitud del matrimonio que de su puño y letra lo plasmó cuando diligenció los datos personales de él. Pero, para la señora Manuela Salamanca Rosas, ese dicho siempre lo respaldó el Registro civil de nacimiento, que su esposo anexó con la solicitud. Y como la Escritura de matrimonio es la extensión de la solicitud y los Registros de nacimiento, por eso queda en la escritura.
- C) **ES CIERTO PARCIALMENTE.** Quien dijo que era soltero y no tenía hijos con terceras personas, fue el señor Mario Orlando Galindo Caro (q.e.p.d.), como consta en la solicitud del matrimonio que de su puño y letra lo plasmó cuando diligenció los datos personales de él, y si, Manuela Salamanca supo desde siempre la existencia de la demandante LAURA CAMILA GALINDO RONCANCIO, pues como antes dije los visitaba desde que era menor de edad y el dicho del señor Mario Orlando Galindo Caro (q.e.p.d.) de que era soltero, como antes dije, lo respaldaba el Registro de nacimiento Valido para Matrimonio que aportó. No sabemos si de buena o mala fé, pues el siempre le hizo saber a la Demandada, que el Abogado MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGON había tramitado la cesación de los efectos civiles del matrimonio. La Notaria 53 de Bogotá, también acepto como cierto, el dicho de la soltería del contrayente, pues como antes dije, lo respaldaba el Registro de nacimiento.

Es de manifestar que el señor Abogado Marcelo Daniel Alvear Aragón, quien era el compañero de residencia del señor Mario Orlando Galindo Caro, cuando la señora Manuela Salamanca Rosas debió radicarse en Bogotá por el estudio de su hijo, Carlos Mario; fue su amigo incondicional y con quien departían constantemente y su

abogado de cabecera. Motivo más que suficiente para creer el hecho de que había cesado los efectos civiles de su matrimonio anterior con la demandante Irma Consuelo Roncancio, con quien ya había Disuelto y Liquidado Sociedad Conyugal. Dicho abogado, falleció meses antes del esposo de mi poderdante.

D) **ES CIERTO PARCIALMENTE**, pues mi representada Manuela Salamanca Rosas no tenía impedimento legal para casarse y así lo manifestó en su solicitud y lo corroboraba su Registro civil de nacimiento, ahora bien, el Contrayente de buena o mala fe, según mi poderdante pues, según él, el abogado Marcelo Daniel Alvear Aragón le había realizado el trámite de Cesación de efectos civiles del matrimonio y por eso aparecía con Registro Civil de nacimiento “válido para matrimonio”; Ahora bien, no sabe mi poderdante, porque razón, en el documento que suscribe la petición de matrimonio, niega a su hija Laura Camila Galindo Roncancio. pero esas manifestaciones son suscritas por el contrayente, por eso la duda de si fue de buena o mala fe, que hizo la petición matrimonial.

E) **ES CIERTO, PARCIALMENTE.** mi poderdante conoció en la Compañía de seguros Colseguros en el año 1989 al señor Mario Orlando Galindo Caro. En el año 1992, inician su relación de noviazgo y ya para ese entonces, ya llevaba un tiempo separado de cuerpos de su esposa Irma Consuelo y que sufría la ausencia de la hija. Desde esa época conocía que era casado. Pero, producto de una infidelidad en el que él había incurrido con la señora CLAUDIA JUDITH GARZON BELTRAN en el año 2002, insistía arrepentido constantemente a la señora MANUELA SALAMANCA ROSAS que con ella era con quien deseaba casarse y vivir el resto de sus días, pues no solo era a quien quería realmente, sino que no era su voluntad, dejar otro hijo, sin su padre presente.

Ante la insistencia y las demostraciones de arrepentimiento de parte del señor MARIO ORLANDO GALINDO CARO (q.e.p.d.) y luego de que según ya había tramitado “el divorcio” (sic), con ayuda de su abogado de cabecera, el señor GALINDO CARO llevó los documentos exigidos por la Notaria 53 para la solicitud matrimonial, entre ellos, su respectivo Registro Civil de Nacimiento VÁLIDO PARA MATRIMONIO de fecha 11 de junio de 2004.

Cada uno de los solicitantes diligencio la solicitud en la parte que correspondía a cada cual. El señor Mario Orlando Galindo Caro, diligencio sus datos personales y demás preguntas y la Señora Manuela Salamanca Rosas, lo mismo. Así consta, en el documento protocolizado en la Notaria 53. Luego, la Notaria, continuó el trámite, dando lugar al Edicto que se publicó dentro del término legal convocando a quien se creyera con derecho a denunciar impedimento alguno, lo manifestara. Y repito, hay duda si fue de buena o de mala Fe que el señor Mario Orlando Galindo Caro, hizo sus manifestaciones de soltería y de ausencia de impedimentos legales para contraer matrimonio con mi mandante Manuela Salamanca Rosas, incluido el tema de inexistencia de hijos anteriores, para lograr su cometido, que además soportaba con el Registro de Nacimiento, “valido para Matrimonio”, con el que logró transgredir la ley insisto de mala o buena fe, no solo de retener legalmente a la mujer con el que había convivido por más de 10 años, causándole daños morales.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRETENSION PRIMERA: NO ME OPONGO, POR LA INCAPACIDAD DE APORTAR LAS PRUEBAS QUE PROBABLEMENTE EXISTIAN Y QUE ESTABAN EN PODER DEL ABOGADO MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGON (q.e.p.d.).

A LA SEGUNDA PRETENSION ME OPONGO. Porque si bien es cierto, se dan los presupuestos de la NULIDAD MATRIMONIAL entre Mario Orlando Galindo Caro y Manuela Salamanca Rosas, por la causal 12 del artículo 140 del Código Civil Colombiano, pues no se encuentra prueba de la cesación de los efectos civiles del matrimonio anterior entre Irma Consuelo Roncancio y Mario Orlando Galindo Caro; Así mismo, se encuentra que respecto de la Sociedad Conyugal de la familia GALINDO-SALAMANCA al momento del fallecimiento del contrayente se encuentra Disuelta y en estado de Liquidación, al no coexistir con la sociedad Conyugal del matrimonio anterior GALINDO-RONCANCIO en virtud de que por

mutuo acuerdo y haciendo uso del numeral 5º. Del artículo 25 de la ley 1ª. de 1976, disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal, debidamente registrado en el libro de varios número 65, folio 91 de febrero 6 de 1995 de la Notaria 19 de Bogotá, según registro de matrimonio aportada por las demandantes.

A LA PRETENSION TERCERA: NO ME OPONGO, ES LA CONSECUENCIA DE LA SENTENCIA DE NULIDAD MATRIMONIAL.

A LA PRETENSION CUARTA: NO ME OPONGO, ES CONSECUENCIA DE LA NULIDAD MATRIMONIAL.

A LA PRETENSION QUINTA: ME OPONGO. Pues, como antes he dicho mi poderdante no se opone a la declaración de nulidad de su matrimonio, ni fue quien de mala fe, uso documentos, ni manifestaciones para engañar al Contrayente Mario Orlando Galindo Caro (q.e.p.d), pues mi mandante, no tenía necesidad de resarcir daños por infidelidad. Al contrario, fue ella quien fue engañada de buena o mala fe, no sabe mi mandante y ha obtenido los daños morales por ese contrato viciado de nulidad.

FRENTE AL ACAPITE QUE DENOMINARON CAUSAL DE NULIDAD

Por tratarse de la repetición del numeral 12 del acápite de hechos, solo que en él lo desmembraron en literales y aquí en numerales, pero son exactamente las mismas manifestaciones; ha de tenerse en este caso, los mismos argumentos contestados para el numeral 12 con sus literales del acápite denominados hechos, en la demanda presentada.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

El artículo 282 del Código General del Proceso reza: “En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”

PRUEBAS

1. PRUEBAS DOCUMENTALES: Solicito a la señora Juez tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Poder para actuar, a mi otorgado por Manuela Salamanca Rosas.
2. Registro Civil de Matrimonio del señor Mario Orlando Galindo Caro (q.e.p.d) y Manuela Salamanca Rosas.
3. Copia de la póliza No. 0214904737/0 de fecha 2018 a 2019, que es la continuidad de aseguramiento, desde el 1 de julio de 2000. Y comunicación que en el año 2019 el señor Mario Orlando Galindo Caro hizo a seguros Allianz, donde modificó en paquetes la cobertura Gold 6 a paquete de coberturas Care 4.
4. Copias de los pagos que hiciera el señor Mario Orlando Galindo Caro, por las Pólizas medicas Care 4, a través de Finesa.
5. Certificados de Tradición y libertad de:
 - a) El Apartamento 104 interior 5 de la Urbanización Mirandela 3 ubicado en la calle 189A No. 45-30 de Bogotá, folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 20141398 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá.

b) El Garaje 66 de la Urbanización Mirandela III ubicado en la calle 189A No. 45-30 de Bogotá. folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 20141242 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá.

c) El Apartamento 304 Etapa II interior 1 del Multifamiliar Esparta ubicado en la calle 71A Bis No. 98-41 de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliario No, 50C-1330406 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá.

d) La oficina 814 de la carrera 7 no. 17-01/13/21/23/33 de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliario no, 50C-319122 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.

6. Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad PROMOTORES DE SEGUROS GALINDO ASESORES DE SEGUROS- Sigla- PROSEGAL LTDA.

7. Derecho de petición realizado por Manuela Salamanca Rosas a la Registraduría municipal de Zetaquirá en Boyacá, junto con su respuesta.

8. Copias de los registros de nacimiento del señor Mario Orlando Galindo Caro, expedidos después del fallecimiento del mismo. Con anotaciones de Valido para matrimonio y sin notas marginales.

9. Fotografías de la familia Salamanca Galindo en diferentes ocasiones sociales y familiares.

10. Copia del tiquete aéreo de fecha 2012 comprado por el señor Mario Orlando Galindo a Manuela Salamanca Rosas para un viaje a la ciudad de Neiva el 31 de junio 2012.

11. Soporte de Latam, por pasajes a nombre Mario Orlando Galindo Caro, Manuela Salamanca Rosas y el hijo común Carlos Mario Galindo Salamanca a la ciudad de Valledupar a Bogotá con fecha del 15 de marzo de 2020.

12. Copia de la póliza de seguro de automóviles de HDI con referencia 010097027880-26 del 09 de julio de 2021, por el vehículo Toyota Fortuner de placas KKN076 de propiedad del señor Mario Orlando Galindo Caro fue expedida por Manuela Salamanca Rosas, intermediaria de Seguros.

13. Relación de cargos fijos de la factura de Movistar por el celular a cargo de Mario Orlando Galindo Caro del lapso 2 de junio de 2016 al 01 de julio de 2016, donde se relacionan un sin fin de llamadas diarias y constantes a la señora manuela Salamanca Rosas con numero celular 3158699047.

14. consignaciones bancarias que el señor Mario Orlando Galindo Caro (Q.E.P.D.), efectuaba a Manuela Salamanca Rosas a través de Bancolombia.

15. Pagos de la tarjeta de crédito Falabella de Manuela Salamanca Rosas desde cuenta del señor Mario Orlando Galindo caro.

16. Adjunto, igualmente copias de algunos de los correos electrónicos de los esposos GALINDO-SALAMANCA de fechas 2011, 2012, 2013 donde se dan saludos, se dan agradecimientos, se dan amor y se proyectan negocios.

17. Prueba del pago que realizó Manuela Salamanca a los Funcionarios de Prosegal Ltda. por los salarios de 15 y 30 de junio de 2022, como consta en los Whatsapp.

18. copia de la cuenta de nómina de la Empresa Prosegal Ltda. Donde está incluida la señora Manuela Salamanca Rosas, por ser intermediaria de Seguros de HDI.

19. Certificación del Bancolombia de la cuenta de ahorros de Manuela Salamanca Rosas el 09 de agosto de 2021 y el 13 de mayo de 2022.

20. Registro de Nacimiento de Mario Andrés Galindo Mera, nieto d la familia Galindo-Salamanca.

21. Factura de pago en almacenes Alkosto de fecha 25 de mayo de 2022 y la constancia de pago con tarjeta debito de Bancolombia de la cuenta el señor Mario Orlando Galindo caro.

2. TESTIMONIALES: Con el fin de que sirvan para probar, los hechos de la contestación de la demanda solicito a la señora Juez, se sirva ordenar que en la audiencia correspondiente se recepcionen los testimonios de las personas que a continuación relaciono:

A. Norma Lucia Escobar Orozco, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.809.671 de Bogotá, quien podrá ser notificada en la carrera 51 A No. 127-75 Torre 1, apartamento 1003 del Conjunto Residencial Alcázar de San Luis II de Bogotá. Correo Electrónico: normaluesco@hotmail.com, Quien depondrá sobre la relación de ella y su familia con la Familia Galindo-Salamanca. En especial la relación laboral que tuvo su esposo el abogado Dr. Marcelo Daniel Alvear Aragón (q.e.p.d.), con el matrimonio de Manuela Salamanca Rosas y Mario Orlando Galindo Caro.

B. Rosa Lía Trujillo Ladino, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.593.498 de Neiva, quien podrá ser notificada en la Calle 13 No. 4-20 Local 4 de Neiva. Correo Electrónico: Shalia2007@hotmail.com su intervención se hará sobre el conocimiento del matrimonio Galindo –Salamanca, relaciones de ayuda mutua, socorro, viajes,

C.Lina Salamanca Rosas, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.505.793 de Bogotá, quien podrá ser notificada en la carrera 7 No. 17-01 oficina 814 de Bogotá. Correo Electrónico: lsalamanca1130@hotmail.com, quien podrá dar razón sobre el matrimonio Galindo-Salamanca sus reuniones, viajes, ayuda mutua y socorro.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: De la misma manera, solicito respetuosamente a la señora Juez, se sirva fijar fecha y hora para que las señoras demandantes, LAURA CAMILA RONCANCIO y CLAUDIA JUDITH GARZON BELTRAN e IRMA CONSUELO RONCANCIO previa citación absuelvan el interrogatorio de parte que de manera verbal, les haré.

ANEXO

Adjunto al presente, los documentos aducidos como pruebas, copia de este escrito para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Las Demandantes:

La señora Laura Camila Galindo Roncancio al correo electrónico: lauracamilagalindo@hotmail.com

La señora Irma Consuelo Roncancio al correo electrónico: consuelito112008@hotmail.com

La señora Claudia Judith Garzón Beltrán en nombre propio y como representante Legal de Mariana Galindo Garzón, se puede notificar en la carrera 48 No. 6-83 casa 141, Manzana M, Fase 3, del Conjunto Residencial Santorini II de la Ciudad de Neiva Y al correo electrónico: claudia.garzón@surseguros.com

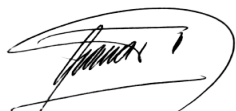
Apoderada de las demandantes: La Doctora Lid Marisol Barrera Cardozo, en la calle 9 No. 4-19 oficina 508 centro comercial Las Américas de Neiva, correos electrónicos: lidmarisol79@hotmail.com, barreracardozoabogados@gmail.com

La demandada:

La señora Manuela Salamanca Rosas en la calle 189A No. 45-30 Apartamento 104 interior 5 de la Urbanización Mirandela 3 de Bogotá o al correo electrónico: msalamanca6@hotmail.com

La suscrita apoderada de la demandada Luz Marina Barreto Murcia en la carrera 7 No. 17-01, oficina 814 de Bogotá o al correo electrónico: majuridico123@gmail.com

Atentamente;



LUZ MARINA BARRETO MURCIA
CC No. 35.520.934 de Facativá.
T.P. No. 83.834 del Consejo Superior de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

392589

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

17 - - JULIO - - - - 1.985 -

OFICINA DE REGISTRO	Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.)	Código	Municipio y Departamento (Independencia o Comisaria)
	NOTARIA DIECINUEVE - - - - -	7861	BOGOTÁ - - - - -

Lugar de celebración	País	Departamento	Municipio
COLOMBIA - - - - -		CUNDINAMARCA - - - - -	BOGOTÁ - - - - -
Datos del Matrimonio Clase de matrimonio: ☐ Civil ☒ Religioso Parroquia de SAN PEDRO NOLASCO - - P. GERMAN GRIJALVA P. - - Fecha de celebración: 22 DICIEMBRE - 1984 Hora: L.15 F.334			

Primer contrayente	Segundo contrayente	Nombre
GALINDO - - - - -	CARO - - - - -	MARIO ORLANDO - - - - -
Datos del Contrayente Fecha de nacimiento: 6 MAYO - - - - 1959 Identificación: 4.297.006 Lugar: ZETAQUIRA Datos del registro de nacimiento: NOTARIA UNICA - - ZETAQUIRA - BOYACA - - - LIBRO 7 FOLIO 344 - -		

Primer contrayente	Segundo contrayente	Nombre
RONCANCIO - - - - -	IRMA CONSUELO - - - - -	
Datos del Contrayente Fecha de nacimiento: 14 NOVIEMBRE - 1961 Identificación: 39.526.537 Lugar: B.B. ENCATIVA Datos del registro de nacimiento: ALCALDIA MUNICIPAL SANTANA = BOYACA - - - LIBRO 5 FOLIO 471 - -		

Padres del Contrayente	Nombre y apellido del padre	Nombre y apellido de la madre
Hernando Galindo - - - - -	Ligia Caro - - - - -	
Padres de la Contrayente	Nombre y apellido del padre	Nombre y apellido de la madre
- - - - -	Eva Roncancio - - - - -	

Denunciante	Nombre y apellido	Identificación (clase y número)
IRMA CONSUELO RONCANCIO - - - - -		CCno-39.526.537 DE B.B. ENCATIVA - 2278599

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE (F20-40) 2073



Impreso en la División de Estudios del DANE